



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Septiembre de 2018

NÚM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 5 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA SUSTANCIE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA LA CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial corresponde al Consejo del mismo, con fundamento en los artículos 67, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es facultad del Consejo del Poder Judicial emitir los acuerdos generales y específicos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 90, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

TERCERO. Mediante Acuerdo de Pleno del Consejo de 7, siete, de febrero de 2018, dos mil dieciocho, se facultó a la Contraloría, en cuanto órgano de control interno, para que intervenga con el carácter de autoridad investigadora y se determinó que la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina continuara fungiendo como autoridad substanciadora, en tanto que el Pleno del Consejo tiene el carácter de autoridad resolutoria.

CUARTO. La Comisión de Vigilancia y Disciplina en reunión del 22, veintidós, de agosto de 2018, dos mil dieciocho, con motivo de la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad, analizó el contenido de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán¹, entre ellos el 208, cuya fracción X, indica que una vez transcurrido el periodo de alegatos la autoridad resolutora, en este caso el Pleno del Consejo, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes; así como el numeral 132, del mismo ordenamiento en cita que prevé que las autoridades resolutoras, por sí mismas, recibirán las declaraciones de testigos y peritos y presidirán todos los actos de prueba, en concordancia con la Sección Quinta «De las pruebas en particular», artículos 144 a 181 de la Ley citada, que en varios preceptos refiere a la autoridad resolutora para intervenir en el desahogo de ciertas probanzas.

En relación con lo anterior, se ponderó la dificultad de que el Pleno del Consejo substanciara parte del procedimiento, interviniendo en el desahogo de pruebas, determinando el cierre de instrucción o la citación para resolver, toda vez que por las funciones y actividades que tienen a su cargo los consejeros en las distintas comisiones que integran, así como las propias de sus respectivas ponencias, no es viable ni funcional que se reúna el órgano colegiado para el desahogo de probanzas, decretar el cierre de instrucción y citar para oír resolución; por lo que se considera necesario que, dicha facultad originaria, se traslade a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, órgano auxiliar del Pleno del Consejo en los rubros indicados, con la finalidad de agilizar la fase de instrucción del procedimiento y que, en cuanto autoridad resolutora, el Pleno del Consejo únicamente determine la resolución de los proyectos que se sometan a su consideración, por lo que procede delegar la facultad de realizar los demás actos procesales previos a ello, a la Presidencia de la Comisión mencionada.

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo, en cuanto autoridad

resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, únicamente resolverá los proyectos que se sometan a su consideración.

SEGUNDO. Los actos procesales de la fase de sustanciación previos a la resolución se realizarán por la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la página de internet del Poder Judicial y en los estrados, tanto del Consejo del Poder Judicial como de la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación.

Así lo determinó, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el Presidente Marco Antonio Flores Negrete, y los Consejeros Rafael Argueta Mora, Armando Pérez Gálvez, Eli Rivera Gómez y J. Jesús Sierra Arias, quienes actúan con la secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe de lo actuado.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 7 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Doy Fe. (Firmado).

¹ Publicada el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.